



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2208



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13³⁰ horas del día 16 de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 6824 MO/2009 caratulado: **"S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN N° 8 OBRA: AMPLIACIÓN ÁREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REGIONAL RÍO GDE"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente N° 6824 MO/2009 caratulado: **"S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN N° 8 OBRA: AMPLIACIÓN AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRONICOS HOSPITAL REGIONAL RIO GDE"**, a los fines de fundar mi voto.--

Comenzando su análisis, aprecio que a fs. 162/164 luce el Acta de Constatación N° 525/09 de fecha 02 de septiembre de 2009, suscripta por la C.P.N. Claudia CHAVEZ, en la cual formula 2 observaciones; en tanto que a fs. 181/186 se agrega su Informe Contable N° 585/10 de fecha 08 de octubre de 2010.-----

Las observaciones señaladas precedentemente se encuentran redactada en los siguientes términos: "1.- Se verifica que en atención al importe acumulado actual no se ha cumplido con el plan de trabajo vigente, compartiendo lo expresado en el Informe 979/09 (fs. 138) en el cual se indica un atraso en el mismo en cuanto a su acumulado considerado el Certificado N° 8 a mayo /09, y que, en atención al defasaje producido superior al 5%, resulta aplicable la multa que se determina, en cumplimiento del Régimen de Multas vigente para la presente tramitación (cláusula quinta – Plazo de Ejecución y Multas – Contrato de Obra Pública, registro 12835), como así también conforme lo indicado en el Art. 35° de la Ley 13.064, motivo por el cual se observa la no aplicación de la sanción determinada. No se comparte el criterio de mantener en suspenso la multa, hasta tanto se normalice los pagos según se advierte a fs. 139, en virtud de que al contratista le cabe la acción de reclamo de intereses en el caso que corresponda, en atención a lo estipulado en la cláusula séptima la cual determina el plazo en el cual la administración debe hacer frente al pago de los certificados". 2.- "Se verifica que la Resolución N° 269/2009, obrante a fs. 152, no se encuentra motivada según se desprende del Considerando. Sin perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de ello se advierte que no ha intervenido el servicio jurídico conforme el Art. 18º, íc. 13 de la Ley Nº 752".-----

A fs. 181/186 mediante Informe Contable Nº 585/10 de fecha 08 de octubre de 2010, se hace el análisis de los descargos producidos en las actuaciones, concluyendo en mantener las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación Nº 525/09.-----

Por su parte, a fs. 187/193 tomó intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal Nº 413/10, en el cual se concluye que éste Plenario de Miembros evalúe la aplicación de sanciones como consecuencia de la falta de aplicación de multas al contratista por parte de la autoridad administrativa.-----

Por último, a fs. 195/196 luce el Informe Contable Nº 150/11 de fecha 15 de abril de 2011, por el cual, la Prosecretaría Contable a Cargo de la Secretaría Contable adhiere a lo manifestado por la Auditora Fiscal actuante, proponiendo la aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes como consecuencia de la no aplicación de multas al contratista con motivo del defasaje en la ejecución de la obra por encima del 5%.-----

No obstante, previo a analizar el tema de fondo traído a debate plenario, sobre el cual, como se dijera, la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable de éste Tribunal solicita la aplicación de sanciones, considero prudente, como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro. 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que las actuaciones ingresan a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas del siguiente modo:-----

A fs. 159, mediante Informe N° 1440/09 Letra: MO y SP, el Jefe de Departamento Certificaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos remite el expediente para intervención de éste Tribunal con fecha 21 de agosto de 2009; tomando intervención la Auditora Fiscal CPN María José FURTADO a fs. 159 vta. con fecha **21 de agosto de 2009**, según surge de su puño y letra, remitiendo las actuaciones al Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA, quien emite el Informe N° 443/09 (fs. 160), en fecha 31 de agosto de 2009. En ese orden, con fecha 02 de septiembre de 2009 se emite el Acta de Constatación N° 525/09 (fs. 162), suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ.-----

De los datos apuntados, se desprende claramente que las actuaciones a la fecha se encuentran prescriptas, ya que partiendo de la fecha en las cuales se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa -**21 de agosto de 2009**-, el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley provincial N° 50, feneció indudablemente en el mes de **agosto de 2010**.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en el Acta de Constatación N° 525/09 relacionada al Expediente N° 6824 MO/2009 caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN N° 8 OBRA: AMPLIACIÓN AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRONICOS HOSPITAL REGIONAL RIO GDE". Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O Manuel BENEGAS, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente N° 6824 MO/2009 caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN N° 8 OBRA: AMPLIACIÓN AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRONICOS HOSPITAL REGIONAL RIO GDE"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y a la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.---

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 006824 MO caratulado: "S/CERTIFICACIÓN DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN Nº 8 OBRA: AMPLIACIÓN ÁREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE" los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en el Acta de Constatación Nº 525/09 relacionada al Expediente Nº 6824 MO/2009 caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN Nº 8 OBRA: AMPLIACIÓN ÁREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REGIONAL RÍO GDE". Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O Manuel BENEGAS, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente Nº 6824 MO/2009 caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA Y ACTA DE MEDICIÓN Nº 8 OBRA: AMPLIACIÓN ÁREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REGIONAL RÍO GDE"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y a la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

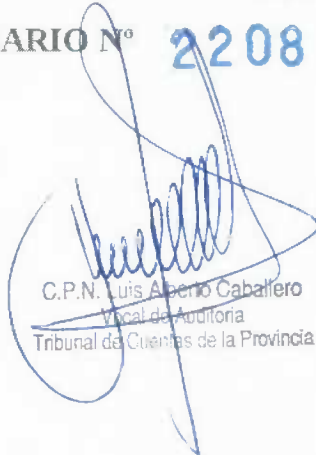
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA
CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

ACUERDO PLENARIO N° 2208


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia